

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1528/88 DE LA COMISIÓN**

de 1 de junio de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3598/83, relativo a la comunicación de las cotizaciones registradas y a la fijación de la lista de mercados y puertos representativos para los productos del sector de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1471/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 15,Considerando que, como consecuencia de la instauración, por el Reglamento (CEE) nº 2658/87, de una nomenclatura combinada de las mercancías, basada en el sistema armonizado, la nomenclatura arancelaria recogida en el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo <sup>(3)</sup> ha sido adaptada, en consecuencia, por el Reglamento (CEE) nº 3759/87 del Consejo <sup>(4)</sup> con efectos al 1 de enero de 1988; que esta adaptación ha llevado consigo la adaptación, por el Reglamento (CEE) nº 3940/87 de la Comisión <sup>(5)</sup>, de ciertos reglamentos de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3796/81;

Considerando que la adaptación del Reglamento (CEE) nº 3598/83 de la Comisión, de 20 de diciembre de

1983 <sup>(6)</sup>, se ha comprobado incompleto; que es necesario, por consiguiente, adoptar las modificaciones complementarias necesarias,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda modificado el Reglamento (CEE) nº 3598/83 según el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 1988.

*Por la Comisión*

António CARDOSO E CUNHA

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 134 de 31. 5. 1988, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 359 de 21. 12. 1987, p. 1.<sup>(5)</sup> DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 6.<sup>(6)</sup> DO nº L 357 de 21. 12. 1983, p. 17.

## ANEXO

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3598/83 será modificado como sigue :

1. — En la parte II, « Quisquillas (*Crangon crangon*) » se sustituye por « Quisquillas de la especie *Crangon crangon* »;
  - en la parte IV, punto 1, « Sardinas (*Sardina pilchardus*) » se sustituye por « Sardinas de la especie *Sardina pilchardus* »;
  - en la parte IV, punto 2, « Espáridos de las especies *Dentex dentex et Pagellus spp.* » se sustituye por « Espáridos (*Dentex dentex et Pagellus spp.*) »;
  - en la parte V, punto 3, « Voladores (*Illex spp.*) » se sustituye por « *Illex spp.* ».
2. En la versión alemana, en la parte V, punto 1, « (*Loligo spp.*) » se sustituye por « (*Loligo-Arten*) ».
3. En la versión italiana :
  - en la parte II, se suprime « grigi »;
  - en la parte III, se sustituye « di mare » por « porri ».
4. En la versión española :
  - en la parte III, se sustituye « Buyes » por « Buey »;
  - en la parte V, punto 4, se sustituye « Sepias de las especies *Sepia officinalis, Rossia macrosoma, Sepioloa rondeletti* » por « Jibias de las especies *Sepia officinalis y Rossia macrosoma*, y globitos de la especie *Sepioloa rondeletti* ».
5. En la versión griega :
  - en la parte III, se sustituye « καβούρια » por « καβούρια του είδους *Cancer pagurus* » y « Μικροί αστακοί Νορβηγίας » por « Μικροί αστακοί Νορβηγίας *Nephrops norvegicus* »;
  - en la parte V, se sustituye « Σηπία των ειδών *Sepia officinalis, Rossia macrosoma, Sepioloa rondeletti* » por « Σονιές (*Sepia officinalis, Rossia macrosoma*) και σεπιόλες (*Sepioloa rondeletti*) ».